

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA.

**EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.043.006.301, actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que sean **PROTEGIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29) , PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)** consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de las entidades accionadas.

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.** Me encuentro inscrito y admitido en el concurso de meritos PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA con el N° de inscripción 272326152.

**SEGUNDO.** En la oferta de empleos me encuentro inscrito en el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10.

**TERCERO.** Una vez consultados los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710, estos fueron los mismos:

**Resultados**

**Proceso de Selección:**  
PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA

**Prueba:**  
Valoración de Antecedentes - Profesional

**Empleo:**  
RESOLVER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS DE DETERMINACION DE TRIBUTOS, ADELANTADOS EN LA DIRECCION DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. 222

**Número de evaluación:**  
399591710

**Nombre del aspirante:**  
Efraín Rafael Sarmiento Cervantes Resultado: 20.00

**Observación:**  
Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el artículo 34 y 35 de la presente convocatoria.

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones en ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

**CUARTO.** En el detalle de los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710, se observa que en el ítem de Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) se me otorgó un puntaje de diez (10.00) puntos de cuarenta (40.00) posibles. Así mismo, que en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional) se me otorgó un puntaje de cero (00.00) puntos de diez (10.00) posibles. **De igual manera, que en el ítem de Educación Formal (Profesional) se me otorgó un puntaje de cero (00.00) puntos de cuarenta (40.00) posibles.** Del mismo modo, que en el ítem de Educación Informal (Profesional) un puntaje de diez (10.00) puntos de diez (10.00) posibles, así:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	10.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

Resultado prueba	20.00
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	4.00

**QUINTO.** Contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado - Número de evaluación: 399591710 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, presenté reclamación en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021 con el número radicado 425750183<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

(...)

## II. RECLAMACION:

*De conformidad con los hechos descritos y la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y Acuerdos que rigen el PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, solicito se realice la revisión y recalificación de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710, y como consecuencia se ajuste la calificación final obtenida en dicha prueba (20.00), por lo siguiente:*

1



**1. LA COMISIÓN VALORÓ ERRÓNEAMENTE LA INFORMACIÓN APORTADA COMO SOPORTE DE EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL) OTORGÁNDOME UN PUNTAJE DE CERO (00.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES, POR LO SIGUIENTE:**

- a) La comisión valoró erróneamente el título como Profesional en Comercio y Negocios Internacionales<sup>2</sup> obtenido en la Universidad Simón Bolívar de Barraquilla, por cuanto indicó: "El Título en COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria."

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	No Válido	El Título en COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
---------------------------	-------------------------------------	-----------	--

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el propio Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019, en especial a lo establecido en el artículo 13 del mismo, en el que se define lo que significa: "**b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos."

Así mismo, la actuación de la Comisión no tiene fundamento jurídico, por cuanto el argumento de no validar el título de Profesional en Comercio y Negocios Internacionales por no tener relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tiene asidero, ya que este si tiene toda la relación del caso con el mismo, toda vez que en esta profesión se estudia y se trabaja en todo lo referente a la regulación jurídica del Comercio y Negocios Internacionales, en especial temas del Régimen Tributario, Derecho Comercial, Puertos y Zonas Francas, Finanzas, Contabilidad, Comercio Exterior, Acuerdos Comerciales, entre otros; los cuales están íntimamente relacionadas con las funciones del empleo. Para mayor ilustración se muestra el contenido programático del Programa de Comercio y Negocios Internacionales:

2



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

SEMESTRE	CURSOS	CREDITOS
1	Procesos Comunicativos I	3
	Cátedra Bolivariana: Ciudadanía y Democracia	2
	Desarrollo Personal I	2
	Introducción a la Economía	2
	Álgebra y trigonometría	3
	Electiva en Idiomas I	2
	Comercio Exterior	2
<b>Total Semestre I</b>		<b>16</b>
2	Procesos Comunicativos II	3
	Pensamiento Lógico-Matemático	3
	Desarrollo Personal II	2
	Cálculo Diferencial	3
	Comercio Internacional	2
	Fundamentos de Administración y Gerencia	3
Electiva en Idiomas II	2	
<b>Total Semestre II</b>		<b>18</b>
3	Desarrollo Personal III	2
	Microeconomía	2
	Estadística Descriptiva	3
	Contabilidad Financiera	3
	Electiva en Idiomas III	2
	Fundamentos de los negocios internacionales	2
	Culturas Internacionales	2
<b>Total Semestre III</b>		<b>16</b>
4	Emprendimiento I	2
	Macroeconomía	2
	Derecho Comercial	2
	Matemática Financiera	2
	Electiva en Idiomas IV	2
	Globalización y Competitividad	2
	Legislación Aduanera	2
	Electiva Interdisciplinaria I	3

SEMESTRE	CURSOS	CREDITOS
<b>Total Semestre IV</b>		<b>17</b>
5	Electiva de Ciencias Sociales	2
	Emprendimiento II	2
	Finanzas a corto plazo	3
	Electiva en Idiomas V	2
	Economía Internacional	2
	Negociación Internacional	2
	Régimen tributario y cambiario	2
	Electiva Interdisciplinaria II	3
<b>Total Semestre V</b>		<b>18</b>
6	Electiva de Filosofía y Humanidades	2
	Formación para la Investigación I	2
	Finanzas a largo plazo	3
	Electiva en Idiomas VI	2
	Acuerdos Comerciales e Integración Económica	2
	Puertos y Zonas Francas	2
	Contratación Internacional	2
Electiva de profesional I	3	
<b>Total Semestre VI</b>		<b>18</b>
7	Electiva de Ética	2
	Formación para la Investigación II	2
	Marketing	2
	Finanzas Internacionales	2
	Electiva en Idiomas VII	2
	Logística Integral	2
	Operaciones de Exportación e Importación	2
Electiva de profesional II	3	
<b>Total Semestre VII</b>		<b>17</b>
8	Formación para la Investigación III	2
	Formulación y Evaluación de Proyectos	3
	Electiva en Idiomas VIII	2
	Mercado de Capitales	2
	Marketing Internacional y estrategias de internacionalización	2
	DFI	2
Electiva profesional III	3	
Electiva Complementaria I	3	
<b>Total Semestre VIII</b>		<b>19</b>

SEMESTRE	CURSOS	CREDITOS
9	Electiva en idiomas IX	2
	Práctica Profesional	10
	Electiva Complementaria II	3
Total Semestre IX		15
Total		154

(Subrayados nuestros)

**Información tomada de:** [https://unisimon.edu.co/showimagen/v/Comunicaciones/20201028083855\\_0.pdf](https://unisimon.edu.co/showimagen/v/Comunicaciones/20201028083855_0.pdf)

Así mismo, se reseñan las funciones del empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10:

### **"Funciones**

- 1. Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.
- 2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.
- 3. Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.
- 4. Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.
- 5. Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.
- 6. Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.
- 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

### **(Información tomada de SIMO)**

Tal como se observa, las materias del programa Profesional en Comercio y Negocios Internacionales y las labores que se desempeñan en este campo laboral, se encuentran íntimamente relacionadas con las funciones del cargo, en especial las referentes a Régimen Tributario, Derecho Comercial, Puertos y Zonas Francas, Finanzas, Contabilidad, Comercio Exterior, Acuerdos Comerciales, entre otros. Por lo anterior, se solicita tener como valido el título de Profesional en Comercio y Negocios Internacionales y ajustar la calificación en este punto, otorgando los treinta (30) puntos en el ítem de educación formal (Profesional) por tener un título profesional adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 del 05-03-2019.

- b) La comisión valoró erróneamente el título de especialista en Derecho Comercial obtenido en la Universidad Libre<sup>3</sup>, por cuanto indicó: "El Título en ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria."

UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL	No Válido	El Título en ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
-------------------	--------------------------------------	-----------	---

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el propio Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019, en especial a lo establecido en el artículo 13 del mismo, en el que se define lo que significa: **"b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos."

Así mismo, la actuación no tiene fundamento jurídico, por cuanto el argumento de no validar el título de especialista en Derecho Comercial obtenido en la Universidad Libre por no tener relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tiene asidero, ya que el título de especialista en Derecho Comercial tiene toda la relación con el mismo, toda vez que en la mencionada especialidad, se estudian y se labora en temas de Derecho Tributario, así como de contabilidad y análisis financiero, tal como se evidencia en el pensum reseñado a continuación. Adicionalmente, en esta especialidad se estudia y labora en todo lo atinente a los contratos, sociedades, registro mercantil, títulos valores (Facturas, Bonos, Cheques, entre otros), por lo cual es innegable su relación con las funciones del cargo. Para mayor ilustración se muestra el contenido programático del Programa de Especialización en Derecho Comercial:

3

República de Colombia



**La Universidad Libre**

Personería Jurídica No. 102 de 1948

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

**Frain Rafael Sarmiento Cervantes**

No. 1.043.000.301 de Cúcuta

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

**Especialista en Derecho Comercial**

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

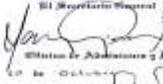
El Rector





141274

El Secretario General





141274

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 22 de Julio de 2019.

Auto 57 Folio 53 Libro 57

# Programa Especialización en Derecho Comercial

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

SEMESTRE 1	ASIGNATURA	CREDITOS	CODIGO ASIGNATURA
	Fundamentos Constitucionales del Derecho Comercial	2	19265
	Fundamentos de Derecho para no Abogados	1	13185
	Derecho Societario	2	03178
	Contabilidad y Análisis Financiero	2	09093
	Derecho Tributario	2	03142
	Metodología de la Investigación Jurídica y Sociojurídica	2	19237
	Optativa I	2	15054
	Electiva I	2	02380
Total		15	

SEMESTRE 2	ASIGNATURA	CREDITOS	CODIGO ASIGNATURA
	Procedimientos Mercantiles	2	09100
	Contratos Mercantiles	2	13016
	Contratación Internacional	2	19266
	Comercio Exterior	2	14054
	Propiedad Intelectual	2	19267
	Seminario Desarrollo Trabajo de Grado	2	19242
	Optativa II	2	15059
	Electiva II	2	04513
Total		16	

Duración: 2 semestres 30 Créditos 16 Asignaturas 480 Horas

**Información tomada de:** <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/index.php/programas-academicos/posgrado/facultad-derecho-y-ciencias-sociales/esp-en-derecho-comercial>

Así mismo, se reseñan las funciones del empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10:

## "Funciones

- 1. Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.
- 2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.
- 3. Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.

- 4. Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.
- 5. Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.
- 6. Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.
- 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

**(Información tomada de SIMO)**

Por lo anterior, se solicita a la Comisión tener como válido el título de especialista en Derecho Comercial obtenido en la Universidad Libre y ajustar la calificación en este punto, otorgando los veinte (20) puntos por tener un título de especialización adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -2019100002006 del 05-03-2019.

- c) La comisión valoró erróneamente el título de especialista en Derecho Aduanero obtenido en la Universidad Externado de Colombia<sup>4</sup>, por cuanto indicó: "El Título en ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria."

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO	No Válido	El Título en ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
-----------------------------------	-------------------------------------	-----------	--

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el propio Acuerdo No. CNSC -2019100002006 del 05-03-2019, en especial a lo establecido en el artículo 13 del mismo, en el que se define lo que significa: **"b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos."

4



*Así mismo, la actuación no tiene fundamento jurídico, por cuanto el argumento de no validar el título de especialista en Derecho Aduanero obtenido en la Universidad Externado de Colombia por no tener relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tiene asidero, ya que los estudios y labor del especialista en Derecho Aduanero tienen toda la relación con el mismo, puesto que dicha especialidad es una subespecialidad del Derecho Tributario y en ella se estudia y labora en temas de Derecho Tributario, así como todo lo atinente a la importación, exportación y tránsito de mercancías, entre ellas de los licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y cervezas los cuales son objeto de control y tributación por los departamentos, de conformidad con la Ley 1816 de 2016<sup>5</sup> "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones." y Ley 223 de 1995 "Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones". En esta última norma se regulan los impuestos al consumo<sup>6</sup> de competencia departamental.*

*De igual manera, en la referida especialidad se estudia y labora en lo referente a la valoración aduanera<sup>7</sup>, la cual es la forma como se determina la base gravable de los impuestos al comercio exterior, la cual es utilizada para determinar la base de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares los cuales son objeto de impuestos de carácter departamental. Así mismo, se estudia y labora en lo referente a las zonas económicas especiales<sup>8</sup> y zonas francas lugares desde los cuales regularmente se introducen licores,*

<sup>5</sup> Se puede consultar en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1816\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1816_2016.html)

**Ley 1816 de 2016: "ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS.** Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

*Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley.*

*La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.*

**PARÁGRAFO.** *Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.*" (Negrillas nuestras)

**"ARTÍCULO 23. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL.** Los departamentos podrán solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente, cuando estos consideren que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones, o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera por causa del aumento de las importaciones." (Negrillas nuestras)

<sup>6</sup> **Ley 223 de 1995: "ARTÍCULO 208. SUJETOS PASIVOS.** *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*" (Negrillas nuestras)

**"ARTÍCULO 209. CAUSACIÓN.** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo, cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.*" (Negrillas nuestras)

<sup>7</sup> **Ley 223 de 1995: "ARTÍCULO 213. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.** *El período gravable de estos impuestos será quincenal. (...)*

**Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma.** *El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al departamento respectivo o Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial." (Negrillas nuestras)*

<sup>8</sup> **Ley 223 de 1995: "ARTÍCULO 216. PRODUCTOS INTRODUCIDOS EN ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.** *Los productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial causarán los impuestos a que se refiere este Capítulo. Dichos impuestos se*

*vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y cervezas los cuales son objeto de control y tributación por los departamentos.*

*Del mismo modo, se estudia y labora en lo concerniente a la aprehensión<sup>9</sup>, decomisos y abandono de mercancías<sup>10</sup>, entre ellas los licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y demás que son objeto de control de los impuestos departamentales. También, se estudia lo referente al contrabando, las sanciones aduaneras y los procedimientos administrativos y penales para llevar a cabo dichos procesos en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y demás mercancías sujeta al régimen tributario departamental, por lo cual es innegable su relación con las funciones del cargo. Para mayor ilustración se muestra el contenido programático del Programa de Especialización en Derecho Aduanero:*

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO  
ADUANERO**  
CARTAGENA

**Plan de Estudios**

**AREA DE FORMACIÓN BÁSICA**

ASIGNATURA
Elementos Básicos del Derecho Aduanero
Transporte Internacional Aéreo, Marítimo y Terrestre
Terminología del Comercio Exterior – Incoterms
Derecho de la Integración y Escenarios de Integración Económica
Régimen Cambiario de las Operaciones de Comercio Exterior
Procedimiento Aduanero
Régimen Aduanero Sancionatorio y Derecho Penal Aduanero

**AREA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA**

ASIGNATURA
Seminario I: Régimen de Importación en el Derecho Aduanero
Seminario II: Régimen de Exportación y Régimen de Tránsito en el Derecho Aduanero
Seminario III: Zonas Francas y Zonas de Regímenes Especiales
Seminario IV: Arancel
Seminario V: Valoración

*(Subrayados nuestros)*

**Información tomada de:** <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/Plan-de-Estudios-estructura-curricular-Esp-en-derecho-aduanero-Cgena.pdf>

**liquidarán ante la autoridad aduanera con jurisdicción en el municipio al que pertenezca la zona y se pagarán a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.”** (Negritas nuestras)

<sup>9</sup> Ley 223 de 1995: “**ARTÍCULO 222. APREHENSIONES Y DECOMISOS.** <Ver Notas del Editor> Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá **podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes**, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.” (Negritas nuestras)

<sup>10</sup> Ley 223 de 1995: “**ARTÍCULO 223. SANEAMIENTO ADUANERO, DESTINO DE LOS PRODUCTOS APREHENDIDOS Y DECOMISADOS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO.** El decomiso de los productos gravados con los impuestos al consumo de que trata este Capítulo o la declaratoria de abandono produce automáticamente su saneamiento aduanero.

Quando las entidades competentes nacionales, departamentales o del Distrito Capital enajenen los productos gravados con los impuestos al consumo **que hayan sido decomisados o declarados en situación de abandono, incluirán dentro del precio de enajenación el impuesto al consumo correspondiente y los impuestos nacionales a que haya lugar, salvo los derechos arancelarios.** La entidad competente que realice la enajenación tiene la obligación de establecer que los productos que se enajenen son aptos para el consumo humano. (...)” (Negritas nuestras)

Así mismo, se reseñan las funciones del empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10:

### **"Funciones**

- 1. *Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.*
- 2. *Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.*
- 3. *Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.*
- 4. *Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.*
- 5. *Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.*
- 6. *Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.*
- 7. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."*

### **(Información tomada de SIMO)**

*Por lo anterior, se solicita a la Comisión tener como valido el título de Especialista en Derecho Aduanero obtenido en la Universidad Externado de Colombia y ajustar la calificación en este punto, otorgando los veinte (20) puntos por tener un título de especialización adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.*

*En consecuencia de lo mencionado, se solicita a la Comisión **EN ESTE PUNTO 1** otorgar el máximo puntaje en el Ítem **DE EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL) DE CUARENTA (40.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES**, al tener como válidos:*

- *El título de Profesional en Comercio y Negocios Internacionales y ajustar la calificación en este punto, otorgándome los treinta (30) puntos en el ítem de educación formal (Profesional) por tener un título profesional adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.*
- *El título de Especialista en Derecho Comercial obtenido en la Universidad Libre y ajustar la calificación en este punto, otorgándome los veinte (20) puntos por tener un título de especialización adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.*
- *El título de Especialista en Derecho Aduanero obtenido en la Universidad Externado de Colombia y ajustar la calificación en este punto, otorgándome los veinte (20) puntos por tener un título de especialización adicional al exigido, tal como lo estipula el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.*

**2. LA COMISIÓN NO VALORÓ ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN APORTADA COMO SOPORTE DEL ÍTEM DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL) AL OTORGARME UN PUNTAJE DE CERO (00.00) PUNTOS DE DIEZ (10.00) POSIBLES, POR LO SIGUIENTE:**

La comisión no valido los certificados de Iniciado en Docencia Investigativa e Investigación, ni el del Diplomado en Gestión de la Innovación en Pymes ambos otorgados por la Universidad Simón Bolívar, por lo siguiente:

Universidad Simón Bolívar	Iniciado en Docencia Investigativa e Investigación	No Válido	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.
Universidad Simón Bolívar	Diplomado Gestión de la Innovación en Pymes	No Válido	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el propio Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019, en especial a lo establecido en el artículo 13 del mismo, en el que se define lo que significa: **"c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional."

Así mismo, la actuación no tiene fundamento jurídico, por cuanto el argumento de la Comisión, que los referidos certificados no tienen relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tienen fundamento, por cuanto los certificados de Iniciado en Docencia Investigativa<sup>11</sup> e Investigación y el Diplomado Gestión de la Innovación en Pymes<sup>12</sup> otorgados por Universidad Simón Bolívar, si tienen relación con las

11



funciones del cargo, toda vez que investigación, gestión e innovación son funciones inherentes al cargo. Adicionalmente, ya que en los referidos estudios se desarrollaron temas de investigación, metodología, finanzas, contabilidad, creatividad, innovación y sistemas de información, los cuales se encuentran y son necesarios para desarrollar las actividades del empleo, observemos:

**Funciones del cargo: (Información tomada de SIMO)**

"Funciones

- 1. Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.
- 2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.
- 3. Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.
- 4. Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.
- 5. Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.
- 6. Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.
- 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

Por lo anterior, se solicita tener como valido los certificados de Inicial en Docencia Investigativa e Investigación y del Diplomado en Gestión de la Innovación en Pymes obtenidos en la Universidad Simón Bolívar, y otorgarme en el ítem **DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL) UN PUNTAJE DE SEIS (6.00) PUNTOS DE DIEZ (10.00) POSIBLES** por acreditar dos (2) certificados de **EDUCACIÓN PARA EL**

12



14

**TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL)**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.

**3. LA COMISIÓN NO VALORÓ ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN APORTADA COMO SOPORTE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXP. PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL) AL OTORGÁRME UN PUNTAJE DE DIEZ (10.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES, POR LO SIGUIENTE:**

La comisión no valoró como experiencia válida sin tener fundamento jurídico en el Acuerdo, la experiencia profesional de Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el periodo 2016-02-22 a 2016-06-30<sup>13</sup>, la cual es de más de 4 meses, aduciendo lo siguiente: "La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Profesional, éste NO genera ninguna puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 35 de la norma precitada."

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el propio Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019, en especial a lo establecido en el artículo 13 del mismo, en el que se define lo que significa "g) **Experiencia profesional relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación del respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.", y "h) **Experiencia profesional**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación del respectivo en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel."

Así mismo, es contrario a lo dispuesto por la propia Comisión, en la misma evaluación de la Prueba de Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710, en la cual se validó el otro certificado aportado como Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el periodo 2016-08-08 a 2016-11-30<sup>14</sup>, el cual si era válido, pero no otorgó puntaje, por cuanto "se traslapa totalmente con el folio de experiencia en

13

Corporación Universitaria Americana	Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	2016-02-22	2016-06-30	No válido	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Profesional, éste NO genera ninguna puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 35 de la norma precitada.
-------------------------------------	--	------------	------------	-----------	--

14

Corporación Universitaria Americana	Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	2016-08-08	2016-11-30	No válido	El documento aportado no genera puntuación toda vez que se traslapa totalmente con el folio de experiencia en Asuntos de Derecho y Gestión Legal E.U, de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria.
-------------------------------------	--	------------	------------	-----------	--

*Asuntos de Derecho y Gestión Legal E.U, de conformidad con el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria.". No obstante, de no darse esa situación seria una experiencia válida para la Comisión, por lo cual no es lógico, ni consecuente que la Comisión, no otorgue el puntaje por el certificado de experiencia profesional de Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el periodo 2016-02-22 a 2016-06-30, reseñado a continuación. Es de anotar que en la experiencia referenciada como Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el periodo 2016-02-22 a 2016-06-30, se dictaban clases relacionadas con las funciones del cargo, referentes a asuntos de Derecho Tributario, Aduanero, Comercial, Contractual y de Comercio Exterior.*

*Para mayor ilustración se muestra el contenido del certificado de experiencia profesional de Docente Medio Tiempo Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el periodo 2016-02-22 a 2016-06-30:*



Por lo anterior, se solicita tener como experiencia profesional válida, la reseñada anteriormente, y otorgarme los más de 4 meses que establece el certificado mencionado, los cuales se sumarían a los 72,90<sup>15</sup> meses otorgados por la Comisión, a efectos de obtener una experiencia válida total de más de 76 meses, los cuales me otorgarían una vez restados los 27 meses de experiencia profesional dispuesto como requisito mínimo, una **EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXP. PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL)** de más de 49 meses. Por lo tanto, se solicita otorgar un puntaje en el Ítem **EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXP. PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL) DE VEINTE (20.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.

En razón de todo lo anterior, **SOLICITO SE REALICE LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL ESPECIALIZADO – NÚMERO DE EVALUACIÓN: 399591710, Y COMO CONSECUENCIA SE AJUSTE LA CALIFICACIÓN FINAL OBTENIDA EN DICHA PRUEBA (20.00) OTORGÁNDOME LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:**

- En el Ítem **EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXP. PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL) DE VEINTE (20.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.
- En el Ítem **DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL) UN PUNTAJE DE SEIS (6.00) PUNTOS DE DIEZ (10.00) POSIBLES**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.
- En el Ítem **DE EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL) DE CUARENTA (40.00) PUNTOS DE CUARENTA (40.00) POSIBLES**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019.
- En el Ítem **DE EDUCACIÓN INFORMAL (PROFESIONAL) UN PUNTAJE DE DIEZ (10.00) PUNTOS DE DIEZ (10.00) POSIBLES**, tal como lo dispone el artículo 36° del Acuerdo No. CNSC -20191000002006 del 05-03-2019. (...)"

---

15

Total experiencia válida (meses):

72.90

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

**SEXTO.** Mediante radicado 429526103<sup>16</sup> - RECVA-TI- 1041 del 17 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad recibe respuesta a la reclamación presentada por parte de las Accionadas, así:

*"(...) En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)".*

*Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece ""(...) **Reclamaciones.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. "*

16



18

"Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO"

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

#### **DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL PROFESIONAL**

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

#### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL PROFESIONAL-**

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

Titulo Nivel	Estudios Especializados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en los consignado en el literal a) del numeral 2.2 del acuerdo rector.

Adicionalmente, para el Nivel profesional, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

### **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Se calificará tenido en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

### **Educación Informal**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
--------------------	----------------

160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – NIVEL PROFESIONAL-**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

<b>NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1a 24 meses	5

**II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC**

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	10649
Nivel	Profesional
Grado:	10
Denominación:	Profesional Especializado
Propósito principal del empleo:	resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaría de hacienda departamental.
<b>Funciones del empleo</b>	1. Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales. 2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos

	<p>Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.</p> <p>3. <i>Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.,</i></p> <p>4. <i>Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.,</i></p> <p>5. <i>Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental. ,6. Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.</i></p> <p>7. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad</i></p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título profesional en: Derecho del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines y Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada</i>
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	<p><i>Título profesional en: Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley., Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional</i></p> <p><i>relacionada más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, para un total de 51 meses de experiencia.---</i></p>

## **II SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE**

*Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:*

### **EDUCACIÓN FORMAL**

<b>N. Folio</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Institución</b>	<b>Título</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Observaciones</b>
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	0.0	<i>NO VALIDO. El Título en COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.</i>

2	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL	0.0	NO VALIDO. El Título en ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
3	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADUANERO	0.0	NO VALIDO. El Título en ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADUANERO, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

<b>Observación</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Total Puntaje</b>
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	0.0

### **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

<b>Folio</b>	<b>Institución</b>	<b>Título/ Nombre de Curso</b>	<b>Horas</b>	<b>Observaciones</b>
1	Universidad Simón Bolívar	Iniciado en Docencia Investigativa e Investigación	0.0	NO VALIDO La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.
2	Universidad Simón Bolívar	Diplomado Gestión de la Innovación en Pymes	0.0	NO VALIDO La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la

				presente convocatoria.
--	--	--	--	---------------------------

<b>Observación</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Total Puntaje</b>
<i>Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número <b>total de programas certificados</b> aportados el aspirante y que estén relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</i>	10.00	0.0

#### **OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

*Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de **Educación Y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.**"*

*Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional Y Especialización en COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a combinar varias ciencias sociales y económicas, para analizar y entender las normas que rigen el intercambio de bienes, servicios y la inversión entre los países; así como la interacción de los diversos factores que influyen en las decisiones económicas, Y en cuanto al título ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Conocer a profundidad los principios fundamentales del derecho mercantil, con el fin de brindar las bases requeridas para el manejo de sus distintas instituciones, de tal manera que el estudiante pueda atender con solvencia las necesidades del mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer*

*La ley 30 de 1992, establece en su artículo 71 que "los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales". Asimismo, en su artículo 106 se señala que "Las instituciones privadas de Educación Superior podrán vincular profesores **por horas** cuando su carga docente sea inferior a la de un profesor de medio tiempo en la misma universidad, bien sea mediante contratos de trabajo o mediante contratos de servicios, según los períodos del calendario académico" (negrita y subrayado fuera de texto).*

*En virtud de lo anterior, y considerando la obligatoriedad de determinar el tiempo laborado cuando se trate del **mecanismo de docente cátedra o docente hora cátedra** -cuya*

dedicación es normativamente inferior a la estipulada para el docente de tiempo completo o medio tiempo- se concluye que una vez verificado el certificado aportado, éste **NO** relaciona una cantidad de horas de dedicación o una jornada laboral específica y, en consecuencia, no surte ningún efecto al momento de validarlo como un certificado de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA para la presente Convocatoria. Es decir, el documento mencionado no contiene los elementos para aplicar el mecanismo de cuantificación de tiempo laborado (cuando se trate de cargos ejercidos en una jornada inferior al tiempo completo o medio tiempo), establecido por el Anexo que rige el presente Proceso de Selección, el cual reza en el numeral 2.1.2.2: "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por (8) ocho".

Debe recordarse finalmente que el mismo numeral del Anexo precitado predica que: "las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección".

Ahora bien Atendiendo a lo indicado en el numeral 2, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano " (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo (...)" ; en este sentido, frente al certificado de Diplomado Gestión de la Innovación en Pymes y Iniciado en Docencia Investigativa e Investigación y se establece que su objetivo general se encuentra orientado a Tornar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos y Conocer las metodologías, herramientas y buenas prácticas en innovación empresarial, de esta manera comprender las dimensiones y elementos que hacen posible el desarrollo de proyectos de alto valor en las compañías.; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental., no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Profesional, éste **NO** genera ninguna puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 35 de la norma precitada.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, **NO** es posible modificar los resultados de esta etapa.

#### **IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
EDUCACIÓN FORMAL	0.00

<i>EDUCACIÓN INFORMAL</i>	<i>10.00</i>
<i>EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO</i>	<i>0.00</i>
<i>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</i>	<i>10.00</i>
<b><i>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</i></b>	<b><i>20.00</i></b>

*Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:*

- 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 20.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes*
- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema- SIMO.*
- 4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO. (...)"*

**SEPTIMO.** Las Accionadas (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA) en la respuesta dada mediante radicado 429526103 - RECVA-TI - del 17 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad no dieron respuesta clara, total, ni de fondo a cada uno de los argumentos y pruebas presentada en la reclamación presentada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021 con el número radicado 425750183, violando mis derecho al **DEBIDO PROCESO**<sup>17</sup> (Artículo 29), **PETICIÓN**<sup>18</sup> (Artículo 23), **IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)**, toda vez que no **VALORÓ NI SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL PUNTO 1 DE LA RECLAMACIÓN REFERENTE A LA EDUCACIÓN FORMAL, EN LO RELACIONADO CON LAS**

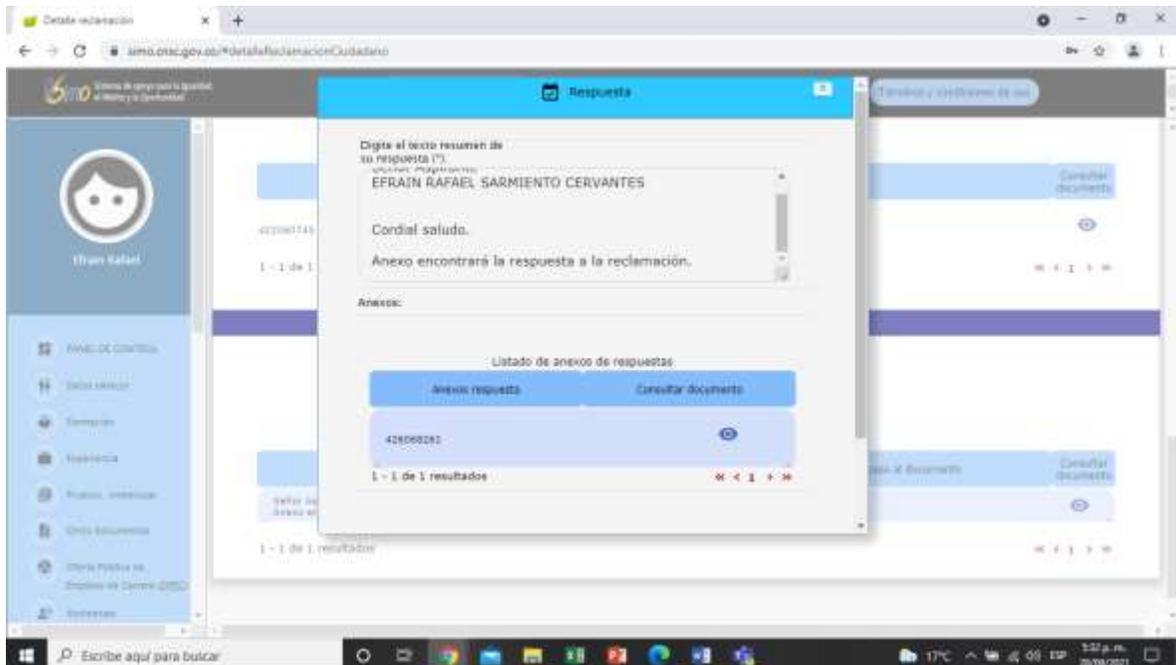
<sup>17</sup> En relación al derecho al debido administrativo en los concursos de mérito en la sentencia T 682 de 2016, la Corte Constitucional indicó: "(...) la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido."

<sup>18</sup> La Corte Constitucional en la Sentencia C-951/14 indicó que el núcleo esencial del derecho de petición: "se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) **respuesta de fondo** y iv) la notificación al peticionario de la decisión." (Negrillas nuestras)

**ESPECIALIZACIONES EN DERECHO COMERCIAL (PUNTO 1.B) Y DERECHO ADUANERO ( PUNTO 1.C - SOBRE ESTA NO MENCIONÓ NADA).**

**A su vez, tampoco tuvo en cuenta la reciente respuesta dada en el marco del concurso de méritos CONVOCATORIA TERRITORIAL II - ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, en la que me encuentro inscrito y admitido en un cargo con propósito y funciones similares a las del empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, en la cual mediante radicado 426068261<sup>19</sup> RECVAT-IIPE-0837 del 31 de agosto de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad, dieron respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870, correspondiente al empleo Número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con radicado en el Sistema de Apoyo**

19



para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad numero 422060746<sup>20</sup> validándome como educación formal los títulos de especialista en Derecho Aduanero y Derecho Comercial y otorgándome el respectivo puntaje.

## II. CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y DERECHOS VULNERADOS

De conformidad con los hechos descritos, el concepto de violación y la vulneración de mis derecho fundamentales, se corrobora, por cuanto en la respuesta dada por la Comisión mediante radicado 429526103 - RECVA-TI del 17 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad, se observa **ÚNICAMENTE** lo siguiente en relación al punto 1 de la reclamación – **EDUCACION FORMAL**:

*(...) Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional Y Especialización en COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a combinar varias ciencias sociales y económicas, para analizar y entender las normas que rigen el intercambio de bienes, servicios y la inversión entre los países; así como la interacción de los diversos factores que influyen en las decisiones económicas, Y en cuanto al título **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL Conocer a profundidad los principios fundamentales del derecho mercantil, con el fin de brindar las bases requeridas para el manejo de sus distintas instituciones, de tal manera que el estudiante pueda atender con solvencia las necesidades del mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de***

20



28

**tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer (...)" (Negritas nuestras)**

Tal como se evidencia, las Accionadas realizaron una interpretación subjetiva y sin ningún fundamento normativo o académico del título y propósito de la especialidad en Derecho Comercial, por cuanto indican que el especialista en Derecho Comercial únicamente conoce de "los principios fundamentales del Derecho Mercantil", no teniendo en cuenta los argumentos presentados en el escrito de reclamación, en los cual se indicó:

*"(...) Así mismo, la actuación no tiene fundamente jurídico, por cuanto el argumento de no validar el título de especialista en Derecho Comercial obtenido en la Universidad Libre por no tener relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tiene asidero el título de especialista en Derecho Comercial tiene toda la relación con el mismo, toda vez que en la mencionada especialidad, se estudian y se labora en temas de Derecho Tributario, así como de contabilidad y análisis financiero, tal como se evidencia en el pensum reseñado a continuación. Adicionalmente, en esta especialidad se estudia y labora en todo lo atinente a los contratos, sociedades, registro mercantil, títulos valores (Facturas, Bonos, Cheques, entre otros), por lo cual es innegable su relación con las funciones del cargo. (...)"*

Además, no tuvo en cuenta las pruebas presentadas en el mismo escrito, por ejemplo, el pensum<sup>21</sup> de la Especialidad en Derecho Comercial, en el cual se

21

Programa Especialización en Derecho Comercial		
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales		
SEMESTRE 1	Asignaturas	Créditos
	Fundamentos Constitucionales del Derecho Comercial	2
	Fundamentos de Derecho para no Abogados	3
	Derecho Societario	3
	Contabilidad y Análisis Financiero	2
	Derecho Tributario	2
	Metodología de la Investigación Jurídica y Sociojurídica	2
	Optativo I	2
Electiva I	2	
Total	15	
SEMESTRE 2	Asignaturas	Créditos
	Procedimientos Mercantiles	2
	Contratos Mercantiles	2
	Comercio Internacional	2
	Comercio Exterior	2
	Propiedad Intelectual	2
	Seminario Desarrollo Trabajo de Grado	2
	Optativo II	2
Electiva II	2	
Total	16	

Duración: 2 semestres 30 Créditos 16 Asignaturas 480 Horas

Información tomada de: <http://www.unillibreaq.edu.co/unillibreaq/index.php/programas-academicos/posgrado/facultad-derecho-y-ciencias-sociales/esp-en-derecho-comercial>

evidencia la íntima relación entre el Derecho Comercial y Tributario, así como las diferentes materias y propósito que tiene un especialista en Derecho Comercial, el cual va más allá del simple manejo de los principios del derecho comercial, y aborda temáticas como la del Derecho Tributario, Comercio Exterior, Derecho de Sociedades, Títulos Valores, Contratos, las cuales se encuentran íntimamente ligadas al empleo.

De igual manera, las Accionadas utiliza como argumento que el título de especialista en Derecho Comercial no se relación con el propósito general de la OPEC, el cual está orientado a *"resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental"*, lo cual es una flagrante violación a la congruencia en materia de peticiones y debido proceso, porque inicialmente se indicó que no se validaba el título de especialista en Derecho Comercial, por cuanto no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, tal como se observa a continuación:

UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL	No Válido	El Título en ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
-------------------	--------------------------------------	-----------	---

No obstante en la respuesta a la reclamación hablan del propósito de la OPEC, argumento violatorio de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, acceso a los cargos públicos, por cuanto, si bien **el propósito general del cargo es "resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental"**, en el empleo a proveer se ejercerían funciones diferentes como responder derechos de petición, adelantar procesos de cobro coactivo, atender la etapa de discusión de los procesos tributarios, entre otras. Por lo tanto, el argumento de la accionada de no validar el título en Derecho Comercial por no tener relación con el propósito del empleo, sin tener en cuenta las funciones del propio empleo, es falaz, contradictoria y sin asidero factico ni jurídico, toda vez que el propósito **PRINCIPAL (No el único)** del empleo y sus funciones, son estas:

<b>Número de OPEC:</b>	10649
<i>Nivel</i>	<i>Profesional</i>
<i>Grado:</i>	10
<i>Denominación:</i>	<i>Profesional Especializado</i>
<i>Propósito principal del empleo:</i>	<i>resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos, adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental.</i>
<b>Funciones del empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.</i></li> <li>2. <i>Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.</i></li> <li>3. <i>Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.,</i></li> <li>4. <i>Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.,</i></li> <li>5. <i>Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental. ,</i></li> <li>6. <i>Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.</i></li> <li>7. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad</i></li> </ol>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título profesional en: Derecho del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines y Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas</i>

	<i>con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada</i>
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	<i>Título profesional en: Derecho del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley., Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, para un total de 51 meses de experiencia.---</i>

De otra parte, **LAS ACCIONADAS NO SE PRONUNCIARON, NI VALORARON LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADUANERO**, por cuanto únicamente reafirmaron su posición inicial, sin tener en cuenta los argumentos y pruebas planteadas, ni expresaron argumento alguno que desestimara los planteados en el escrito de reclamación.

Los argumentos y pruebas presentadas en la reclamación en este punto fueron las siguientes:

*" (...) Asi mismo, la actuación no tiene fundamento jurídico, por cuanto el argumento de no validar el título de especialista en Derecho Aduanero obtenido en la Universidad Externado de Colombia por no tener relación con el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10, no tiene asidero, ya que los estudios y labor del especialista en Derecho Aduanero tienen toda la relación con el mismo, puesto que dicha especialidad es una subespecialidad del Derecho Tributario y en ella se estudia y labora en temas de Derecho Tributario, así como todo lo ateniendo a la importación, exportación y tránsito de mercancías, entre ellas de los licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y cervezas los cuales son objeto de control y tributación por los departamentos, de conformidad con la Ley 1816 de 2016<sup>22</sup> "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de*

<sup>22</sup> Se puede consultar en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1816\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1816_2016.html)

**Ley 1816 de 2016: "ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS.** Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

*licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.” y Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones”. En esta última norma se regulan los impuestos al consumo<sup>23</sup> de competencia departamental.*

*De igual manera, en la referida especialidad se estudia y labora en lo referente a la valoración aduanera<sup>24</sup>, la cual es la forma como se determina la base gravable de los impuestos al comercio exterior, la cual es utilizada para determinar la base de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares los cuales son objeto de impuestos de carácter departamental. Así mismo, se estudia y labora en lo referente a las zonas económicas especiales<sup>25</sup> y zonas francas lugares desde los cuales regularmente se introducen licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y cervezas los cuales son objeto de control y tributación por los departamentos.*

*Del mismo modo, se estudia y labora en lo concerniente a la aprehensión<sup>26</sup>, decomisos y abandono de mercancías<sup>27</sup>, entre ellas los licores, vinos, aperitivos y*

---

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.” (Negrillas nuestras)

**“ARTÍCULO 23. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL.** Los departamentos podrán solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente, cuando estos consideren que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones, o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera por causa del aumento de las importaciones.” (Negrillas nuestras)

<sup>23</sup> Ley 223 de 1995: **“ARTÍCULO 208. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.” (Negrillas nuestras)

**“ARTÍCULO 209. CAUSACIÓN.** En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo, cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.”* (Negrillas nuestras)

<sup>24</sup> Ley 223 de 1995: **“ARTÍCULO 213. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.** El período gravable de estos impuestos será quincenal. (...)

**Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al departamento respectivo o Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.”** (Negrillas nuestras)

<sup>25</sup> Ley 223 de 1995: **“ARTÍCULO 216. PRODUCTOS INTRODUCIDOS EN ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.** Los productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial causarán los impuestos a que se refiere este Capítulo. Dichos impuestos se liquidarán ante la autoridad aduanera con jurisdicción en el municipio al que pertenezca la zona y se pagarán a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.” (Negrillas nuestras)

<sup>26</sup> Ley 223 de 1995: **“ARTÍCULO 222. APREHENSIONES Y DECOMISOS.** <Ver Notas del Editor> Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.” (Negrillas nuestras)

<sup>27</sup> Ley 223 de 1995: **“ARTÍCULO 223. SANEAMIENTO ADUANERO, DESTINO DE LOS PRODUCTOS APREHENDIDOS Y DECOMISADOS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO.** El decomiso de los productos gravados con los impuestos al consumo de que trata este Capítulo o la declaratoria de abandono produce automáticamente su saneamiento aduanero.

Cuando las entidades competentes nacionales, departamentales o del Distrito Capital enajenen los productos gravados con los impuestos al consumo que hayan sido decomisados o declarados en situación de abandono, incluirán dentro del precio de enajenación el impuesto

similares; cigarrillos y demás que son objeto de control de los impuestos departamentales. También, se estudia lo referente al contrabando, las sanciones aduaneras y los procedimientos administrativos y penales para llevar a cabo dichos procesos en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y demás mercancías sujeta al régimen tributario departamental, por lo cual es innegable su relación con las funciones del cargo. Para mayor ilustración se muestra el contenido programático del Programa de Especialización en Derecho Aduanero:



- **Plan de Estudios**

**AREA DE FORMACIÓN BÁSICA**

ASIGNATURA
Elementos Básicos del Derecho Aduanero
Transporte Internacional Aéreo, Marítimo y Terrestre
Terminología del Comercio Exterior – Incoterms
Derecho de la Integración y Escenarios de Integración Económica
Régimen Cambiario de las Operaciones de Comercio Exterior
Procedimiento Aduanero
Régimen Aduanero Sancionatorio y Derecho Penal Aduanero

**AREA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA**

ASIGNATURA
Seminario I: Régimen de Importación en el Derecho Aduanero
Seminario II: Régimen de Exportación y Régimen de Tránsito en el Derecho Aduanero
Seminario III: Zonas Francas y Zonas de Regímenes Especiales
Seminario IV: Arancel
Seminario V: Valoración

(Subrayados nuestros)

**Información tomada de:** <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/Plan-de-Estudios-estructura-curricular-Esp-en-derecho-aduanero-Cgena.pdf> (...)"

al consumo correspondiente y los impuestos nacionales a que haya lugar, salvo los derechos arancelarios. La entidad competente que realice la enajenación tiene la obligación de establecer que los productos que se enajenen son aptos para el consumo humano. (...)” (Negrillas nuestras)

Lo anterior, es totalmente violatorio a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40), por cuanto no se recibió respuesta alguna en relación a este punto de la reclamación presentada.

Finalmente, la accionada violó mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40), al no tener en cuenta los propios precedentes de la entidad accionada (Comisión Nacional del Servicio Civil) en casos similares, esto debido a que en reciente respuesta dada en el marco del concurso de mérito de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, a la reclamación presentada el 9 de agosto de 2021 con radicado 422060746 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad ante los resultados de Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870 - PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL II - ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO, **la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda resolvió mediante radicado 426068261 - RECVAT-IIPE-0837 del 31 de agosto de 2021**, indicó lo siguiente:

***"Revisados nuevamente los documentos aportados por el aspirante se constata que los títulos de ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL y ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO guardan relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, se procede a su validación y se asigna la puntuación estipulada en el Anexo por el cual se establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección."***

Por lo anterior, no se entiende como la posición de la Comisión Nacional del Servicio Civil puede cambiar de un concurso de méritos a otro en relación a la prueba de Valoración de antecedentes en empleos con funciones similares, ni como la accionada ante reclamaciones similares a pruebas de valoración de antecedentes en empleos con funciones y propósitos similares cambie de criterio, sin una razón valedera o argumento que soporte dicha discriminación.

Para mayor ilustración del caso se reseñan el propósito y funciones del empleo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 7, código de empleo: 222, número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, y el propósito y funciones del empleo número OPEC 10649 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, que tal como se reseña a

continuación en los apartes subrayados en negrillas, tienen funciones y propósitos similares, así:

<b>EMPLEO</b>	<b>Número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO</b>	<b>Numero OPEC 10649 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA</b>
<b>PROPOSITO PRINCIPAL</b>	Adelantar con eficiencia y eficacia los programas de fiscalización <b>y los procesos tributarios, con el objeto de evitar la evasión y lograr optimizar los ingresos departamentales.</b>	<b>resolver recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación de tributos,</b> adelantados en la dirección de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda departamental
<b>FUNCIONES</b>	<p>1. Diseñar y cumplir con los programas de fiscalización que se implementen para la optimización de los ingresos.</p> <p>1. Inspeccionar los libros de contabilidad, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros legalmente obligados a llevar contabilidad.</p> <p>2. Efectuar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación del Impuesto o Participación.</p> <p>3. Inspeccionar las bodegas autorizadas de los distribuidores y demás establecimientos de expendio de productos sujetos al impuesto al consumo y participación, con el fin de verificar que sus inventarios estén acordes con las declaraciones presentadas.</p> <p>4. Auditar, a través del software, la expedición de los instrumentos de señalización del impuesto al consumo y participación tramitados a los Contribuyentes.</p> <p>5. Participar en los operativos contra la evasión del impuesto al consumo y participación.</p>	<p>1. Proyectar demandas relacionadas con impuestos al consumo de licores y cigarrillos para el debido recaudo de impuestos al consumo y los demás impuestos Departamentales.</p> <p><b>2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que verse sobre los impuestos Departamentales para la firma del Secretario de Hacienda Departamental.</b></p> <p>3. Proyectar los actos administrativos de admisión o rechazo sobre los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos Departamentales y las participaciones económicas del monopolio.,</p> <p>4. Difundir las normas tributarias y unificar los criterios en materia tributaria en coordinación con el área de atención al contribuyente.,</p> <p><b>5. Adelantar los procesos de cobros administrativos coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.</b></p> <p><b>6. Atender jurídicamente la etapa de discusión de los impuestos departamentales.</b></p> <p><b>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad</b></p>

	<p><b>6. Adelantar los procesos tributarios a que haya lugar después de agotar la etapa persuasiva.</b></p> <p>7. Ejercer las interventorías asignadas de los Contratos de Licores.</p> <p><b>8. Responder los Derechos de Petición relacionados con el Impuesto al Consumo y Participación de licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y cervezas.</b></p> <p>9. Consolidar la información para la elaboración y seguimiento del plan de acción anual de la Subsecretaría de Rentas.</p> <p><b>10. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</b></p>	
--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia, datos tomados del SIMO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrobora la flagrante violación a mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)**, al no darse respuesta clara, total y de fondo a cada uno de los argumentos y pruebas presentada en la reclamación con el número radicado 425750183 presentada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021 por las ACCIONADAS - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA mediante el radicado 429526103 - RECVA-TI - del 17 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad. A su vez, por desconocerse la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda mediante radicado 426068261 - RECVAT-IIPE-0837 del 31 de agosto de 2021 en el marco del concurso de mérito de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, a la reclamación presentada el 9 de agosto de 2021 con radicado 422060746 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad ante los resultados de

Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870 - PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL II - ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO.

### **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

La Acción de Tutela, es procedente, oportuna y motivada, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Decreto 2591 de 1991, que establece en su artículo 1:

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

*La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción”.*

Así mismo, en virtud de lo que establece el artículo 5º, del mismo Decreto que dispone:

*“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos de que trata esta Ley, También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito».*

En relación a la procedencia de la acción de tutela frente a decisiones dentro del proceso de concurso de méritos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones, por ejemplo en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que:

*“(…) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la*

*medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

De lo anterior se entiende que es criterio jurisprudencial, que el juez constitucional debe analizar los casos en los que existiendo otros mecanismos para la defensa de los derechos vulnerados, estos no resulten suficientes para lograr la protección de garantías esenciales, ello, como quiera que los procesos contenciosos que lleguen a adelantarse – inclusive cuando se ha decretado medida provisional – pueden extenderse en el tiempo, de manera que la conservación del derecho o su restablecimiento, en el sentido pretendido, ya no podrán efectivizarse, pues con seguridad, al término del procedimiento, ya habrán culminado la convocatoria para la cual se ha aspirado y se habrán provisto los empleos que le eran propios. Al respecto en sentencia T- 441 de 2017, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, se recordó:

*“Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que para excluir a la tutela en estos casos el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

Asi mismo, en sentencia de Tutela de segunda Instancia del Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección “A”, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, con radicación No. 25000-23-15-000-2010-00386-01(AC), estableció:

*“(…) La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del*

*asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. (...)*”

En el presente caso la acción de tutela resulta procedente, pues no trasgrede el principio de Subsidiariedad, ya que de utilizar otro mecanismo no resultaría eficaz y conducente para proteger mis derechos fundamentales. Lo anterior, además se fundamenta en la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado, en la que se indica:

*“(...) las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados (...)*”.

#### **IV. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** TUTELAR Y PROTEGER de manera inmediata MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

(Artículo 40) como participante inscrito y admitido en el concurso de mérito PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA con el N° de inscripción 272326152, en el empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10.

**SEGUNDA:** ORDENAR a las ACCIONADAS - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA, a efectos de garantizar mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40), dar respuesta clara, de fondo y detallada de cada uno de los argumentos y pruebas presentadas en la reclamación contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, la cual fue radicada con el número 425750183 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021. En especial ORDENAR dar respuesta a los argumentos y valorar las pruebas presentadas en el punto 1 de la reclamación referente a la educación formal, en cuanto a las especializaciones en Derecho Comercial (Punto 1.B) y Derecho Aduanero (Punto 1.C).

**TERCERA.** ORDENAR a las ACCIONADAS valorar y dar respuesta a la reclamación contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, radicada con el número 425750183 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021, teniendo como fundamento la respuesta dada en el marco del concurso de méritos CONVOCATORIA TERRITORIAL II - ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO mediante radicado 426068261 - RECVAT-IIPE-0837 del 31 de agosto de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, con el cual dieron respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870, correspondiente al empleo Número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en el cual me encuentro inscrito y el cual tiene propósito y funciones similares a las del empleo N° OPEC 10649, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10.

**CUARTO:** Ordenar a las Accionadas para garantizar mis derechos al **DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PETICIÓN (Artículo 23), IGUALDAD (Artículo 13) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40)**, que una vez se dé respuesta a la respectiva reclamación modifique los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 399591710 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad.

## **V. PRUEBAS.**

1. Constancia de inscripción 272326152 en el concurso de mérito PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, en el empleo N° OPEC 10649 - GOBERNACION DE CORDOBA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código de empleo 222, GRADO 10.
2. Reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado - Número de evaluación: 399591710 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad el 27 de agosto de 2021 con el número radicado 425750183.
3. Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado - Número de evaluación: 399591710 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA - radicado 429526103 - RECVA-TI- 1041 del 17 de septiembre de 2021 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad.
4. Reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870, correspondiente al empleo Número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el concurso de méritos CONVOCATORIA TERRITORIAL II - ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO.
5. Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes Profesional Especializado – Número de evaluación: 318903870, correspondiente al empleo Número OPEC: 75349 - Entidad: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, radicado 426068261 - RECVAT-IIPE-0837 del 31 de agosto de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad

Sergio Arboleda en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad.

## **VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**

**ACCIONANTE:** En el correo electrónico: Lawyersc@hotmail.com o en la Carrera 50 # 55 -48 Apartamento 203B - Barranquilla

### **ACCIONADAS:**

- **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL:** en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7- Bogotá o al Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

<https://www.cncs.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/notificaciones-judiciales>

- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA – AREANDINA:** en la Calle – 71 No, 13-21, Bogotá – Correo electrónico: [csu-corfedes@areandina.edu.co](mailto:csu-corfedes@areandina.edu.co). Teléfono 6013466600.

## **VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Manifiesto al señor Juez que no se ha incoado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



**EFRAÍN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES.**

Cedula de Ciudadanía: 1043006301.